

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 57/08

25 de julio de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-127/08

Metock y otros / Minister for Justice, Equality and Law Reform

UN CÓNYUGE NO COMUNITARIO DE UN CIUDADANO DE LA UNIÓN PUEDE CIRCULAR Y RESIDIR CON DICHO CIUDADANO EN LA UNIÓN SIN HABER RESIDIDO CON CARÁCTER PREVIO LEGALMENTE EN UN ESTADO MIEMBRO

El derecho de un nacional de un tercer país, miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, de acompañar o de reunirse con ese ciudadano no puede supeditarse al requisito de que haya residido con carácter previo legalmente en otro Estado miembro

Según la Directiva sobre la libre circulación de los ciudadanos de la Unión,¹ todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir en el territorio de otro Estado miembro como trabajador o estudiante o si dispone de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos y de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social. Los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión Europea tienen derecho a circular y residir en los Estados miembros con ese ciudadano. Pueden entrar en un Estado miembro si poseen un visado de entrada o una tarjeta de residencia emitida por un Estado miembro.

La normativa irlandesa que adapta el Derecho interno a esta Directiva prevé que un nacional de un tercer país, miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, sólo puede residir con el ciudadano en Irlanda o reunirse con él si ya reside legalmente en otro Estado miembro.

La cuestión de la conformidad de la normativa irlandesa con la Directiva se ha planteado en cuatro asuntos pendientes ante la High Court de Irlanda. En cada uno de esos asuntos, un nacional de un tercer país entró en Irlanda y solicitó asilo político. En todos los casos, se denegó la solicitud. Durante su estancia en Irlanda, esos cuatro nacionales contrajeron matrimonio con ciudadanos de la Unión que no tenían la nacionalidad irlandesa, pero residían en Irlanda. Ninguno de esos matrimonios es un matrimonio de conveniencia.

Tras el matrimonio, cada uno de los cónyuges no comunitarios solicitó una tarjeta de residencia como cónyuge de un ciudadano de la Unión. Dichas solicitudes fueron denegadas por el Minister for Justice por considerar que el cónyuge no reunía el requisito de residencia legal previa en otro Estado miembro.

¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158, p. 77)

Los interesados interpusieron recursos contra esas resoluciones ante la High Court, que plantea al Tribunal de Justicia la cuestión de si ese requisito de residencia legal previa en otro Estado miembro es conforme con la Directiva y si las circunstancias del matrimonio y el modo en que el cónyuge no comunitario de un ciudadano de la Unión entró en el Estado miembro de que se trate tienen consecuencias para la aplicación de la Directiva.

El Tribunal de Justicia declara que, **por lo que se refiere a los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión, la aplicación de la Directiva no está supeditada al requisito de que hayan residido previamente en un Estado miembro.** La Directiva se aplica a cualquier ciudadano de la Unión que se traslada o reside en un Estado miembro distinto del de su nacionalidad, así como a los miembros de su familia que le acompañen o se reúnan con él en ese Estado miembro. La definición de los miembros de la familia que figura en la Directiva no establece distinción alguna en función de si dichos miembros ya han residido o no legalmente en otro Estado miembro. Esta interpretación es confirmada por varios artículos de la Directiva y avalada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia considera que debe reconsiderarse su sentencia Akrich,² en la que declaró que, para poder disfrutar de los derechos de entrada y de residencia en un Estado miembro, el cónyuge no comunitario de un ciudadano de la Unión debe residir legalmente en un Estado miembro cuando se desplace, en compañía de un ciudadano de la Unión, a otro Estado miembro. El ejercicio de tales derechos no debe depender de una residencia legal previa del cónyuge en otro Estado miembro.

El Tribunal de Justicia subraya que, si no se permitiera a los ciudadanos de la Unión llevar una vida familiar normal en el Estado miembro de acogida, el ejercicio de las libertades que el Tratado les garantiza se vería seriamente comprometido, puesto que se les disuadiría de ejercitar sus derechos de entrada y de residencia en ese Estado miembro.

Frente a las alegaciones del Minister for Justice y de varios Estados miembros según las cuales una interpretación de la Directiva en el sentido adoptado por el Tribunal de Justicia tendría graves consecuencias al suponer un aumento enorme del número de personas que podrían disfrutar de un derecho de residencia en la Comunidad, el Tribunal de Justicia responde que sólo los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que haya ejercido su derecho de libre circulación pueden disfrutar de los derechos de entrada y de residencia según la Directiva. Además, los Estados miembros pueden denegar la entrada y la residencia por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, basando dicha denegación en un examen individual de cada caso. Añade que los Estados miembros pueden también denegar, extinguir o retirar cualquier derecho conferido por la Directiva, en caso de abuso de Derecho o fraude de ley, como los matrimonios de conveniencia.

Por último, el Tribunal de Justicia declara **que un cónyuge no comunitario de un ciudadano de la Unión que acompaña o se reúne con ese ciudadano puede acogerse a la Directiva independientemente del lugar y la fecha en que contrajo matrimonio y del modo en que el citado cónyuge entró en el Estado miembro de acogida.**

El Tribunal de Justicia precisa que la Directiva no exige que el ciudadano de la Unión haya fundado ya una familia en el momento en que se desplace, para que los miembros de su familia, nacionales de un tercer país, puedan disfrutar de los derechos que dicha Directiva les reconoce.

² Asunto C-109/01, Akrich, de 23 de septiembre de 2003 (véase asimismo el comunicado de prensa nº 76/03 <http://curia.europa.eu/es/actu/communiques/cp03/aff/cp0376es.htm>)

Además, el Tribunal de Justicia considera que es irrelevante que los nacionales de un tercer país, miembros de la familia de un ciudadano de la Unión, hayan entrado en el Estado miembro de acogida antes o después de pasar a ser miembros de la familia de ese ciudadano, sin perjuicio del derecho del Estado miembro de acogida de sancionar, dentro del respeto a la Directiva, la entrada y la residencia en su territorio que se hayan producido infringiendo las normas nacionales en materia de inmigración.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, IT, NL, PL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-127/08>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tél: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*